



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA ✓
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 4185 /24 ✓

EXPEDIENTE N° 13-15.250/23 ✓

Buenos Aires, *en* de *noviembre* de 2024 ✓

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "LYSE S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 290/2023,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 2.900/23 se aprobó la Licitación Pública N° 74/23 a efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa con inclusión de vidrios, con destino a los edificios pertenecientes a jurisdicción de San Juan, Provincia Homónima, a partir del 1° de septiembre de 2023 -o desde el día inmediato hábil siguiente de la fecha de notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, (cfr. fs. 86/89). ✓

Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 290/23 por un importe de pesos veintiséis millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos (\$26.659.200.-) -cfr. fs. 89/90. ✓ Notificada el día 24 de agosto de 2023 (cfr. fs. 91). ✓

Que a fs. 82 ✓ con fecha 31 de octubre de 2023, la Habilitación de los Juzgados Federales de San Juan, informa irregularidades en la asistencia del personal de limpieza, mediante un cuadro donde se detallan todas las ausencias del mes de septiembre del 2023.

Que el Dr. Leopoldo Rago Gallo, Juez Federal, con fecha 21 de noviembre de 2023 señala lo

USO OFICIAL

siguiente: "...desde el comienzo del servicio, la empresa presentó falencia y ausencia reiteradas veces en el servicio. Que la calidad de la limpieza, lejos de satisfacer los mínimos presupuesto de higiene, fue deteriorándose cada vez más hasta el punto de tener que ser requerido a los trabajadores en muchas ocasiones para optimizar el trabajo, sin observar las indicaciones. Que, contemporáneamente, debieron hacerse gestiones informales e intercambio de correos electrónicos con el propósito de subsanar las falencias. Que los operarios manifiestan no tener insumos para realizar la tarea correctamente ni la maquinaria necesaria, tema también solicitado a la empresa, siendo la habilitación la que proveyó de insumos para realizar las tareas. Que el día de la fecha se recibió nota de los empleados informando que no se realizará el trabajo completo en los tres edificios, solo una guardia mínima, por falta del cobro de sus haberes correspondientes al mes de octubre 2023

Que en virtud de los mencionado ut supra, de la imposibilidad subsanar y resultan fundamento suficiente para solicitar que se rescinda el vínculo contractual que une al Poder Judicial de la Nación con la firma prestadora. -

Por todo lo expuesto **RESUELVO**: I) ORDENAR la formación del presente expediente administrativo con todos los antecedentes obrantes en poder de este Juzgado referidos a la firma LYSE SAS. -II) ORDENAR la remisión digital de las presentes actuaciones a la Administración General del Consejo de la Magistratura. SOLICITAR se rescinda el vínculo contractual con la empresa referida y se arbitren los medios necesarios para realizar una nueva contratación que provea del servicio de limpieza, por el periodo restante, hasta que se efectuó una nueva licitación...", -cfr. fs. 84✓.

Que a fs. 13/✓ 14/✓ 16/✓ 17/✓ 22/✓ se encuentran los reclamos efectuados y a fs. 25/75✓ copia de las anotaciones en el libro de actas.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. Below the signature is a small, rectangular stamp with some illegible text inside.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN ✓

ADMINISTRACION GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA ✓
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 4185 /24 ✓

EXPEDIENTE N° 13-15.250/23 ✓

Que a fs. 77/78 ✓ vía comunicaciones electrónicas de fechas 1ro y 7 de noviembre de 2023 la Habilidad mencionada, deja constancia de los reclamos a la firma por falta de insumos y deficiencias en el servicio.

Que a fs. 105 ✓ vía comunicación electrónica de fecha 7 de diciembre del 2023 la Habilidad mencionada, adjunto cuadro de inasistencias de los meses de septiembre y octubre del 2023 -cfr. fs. 106-, de los cuales surgen los ausentes y la cantidad de horas incumplidas por la firma.

Que a fs. 137 ✓ luce cuadro informativo donde la Habilidad detalla los incumplimientos producidos en concepto de inasistencias por los meses de noviembre y diciembre de 2023 en los renglones nros. 1, 2 y 3.

Que a fs. 139 ✓ constan comunicaciones electrónicas de fechas 9 y 10 de mayo de 2024 en donde la Habilidad citada deja constancia de que la firma abandonó el servicio de los renglones Nros. 1, 2 y 3, desde el 2 de enero de 2024.

Que por Resolución A.G. N° 278/24, se resuelve "1°.- Rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S." mediante Orden de Compra N° 290/23, desde el día inmediato hábil a la notificación de la presente..." y "2°.- Diferir la aplicación de multas y/o perdida de garantía correspondientes una vez constados los periodos cumplidos, pagos realizados y eventualmente generar el recupero que corresponda.", cfr. fs. 122/125 ✓, notificada el día 26 de febrero de 2024, -cfr. fs. 135 ✓. En consecuencia, la recisión

USO OFICIAL

mencionada entró en vigencia al día posterior hábil siendo el 27 de febrero de 2024.

Que por todo lo expuesto corresponde realizar los siguientes descuentos por las horas de trabajo no cumplidas por la firma "Lyse SAS", en lo renglones nros. 1, 2 y 3: Aplicar un descuento en el renglón N° 1 por las 100 horas no trabajadas en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2023, por un importe de pesos doscientos diez mil treinta con ocho centavos (\$210.030,08).

Aplicar un descuento en el renglón N° 2 por las 60 horas no trabajadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, por un importe de pesos ciento treinta y dos mil doscientos sesenta y tres con cuarenta y nueve centavos (\$132.263,49).

Aplicar un descuento en el renglón N° 3 por las 60 horas no trabajadas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, por un importe de pesos ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos con sesenta y un centavos (\$147.442,61). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C., según detalle de fs. 141.

Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. y teniendo en cuenta el citado dictamen S.A.J. corresponde la aplicación de las siguientes multas:

Renglón N° 1:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de septiembre 2023 por la suma de pesos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho (\$31.548.-)

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de noviembre 2023 por la suma de pesos sesenta y tres mil noventa y seis (\$63.096.-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de noviembre/23 por la suma de pesos ciento cinco mil ciento sesenta (\$105.160.-)

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de diciembre 2023 por la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta (\$157.740.-), según detalle de fs. 141.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 4185 /24 ✓

EXPEDIENTE N° 13-15.250/23 ✓

5ta.- corresponde rescindir parcialmente el Renglón N° 1 por acumulación de 15 reclamos, desde el 7/12/2023 hasta la finalización de la Orden de Compra N°290/23, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos novecientos veinticinco mil cuatrocientos ocho (\$925.408,00). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20°) inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de contrataciones vigente. Atento los incumplimientos incurridos, según detalle de fs. 141.

Renglón N° 2:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de septiembre/23 por la suma de pesos veinte mil cuatrocientos noventa (\$20.490.-).

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de septiembre/23 por la suma de pesos cuarenta mil novecientos ochenta (\$40.980.-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de octubre/23 por la suma de pesos sesenta y ocho mil trescientos (\$68.300.-).

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de noviembre 2023 por la suma de pesos ciento dos mil cuatrocientos cincuenta (\$102.450.-), según detalle de fs. 141.

Renglón N° 3:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de noviembre/23 por la suma de pesos catorce mil seis cientos diez (\$14.610.-).

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de noviembre/23 por la suma de pesos veintinueve mil doscientos veinte (\$29.220.-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de noviembre/23 por la suma de pesos cuarenta y ocho mil setecientos (\$48.700.-).

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de diciembre/23 por la suma de pesos setenta y tres mil cincuenta (\$73.050.-). Según detalle de fs. 141.

USO OFICIAL

Que teniendo en cuenta el abandono total del servicio desde el mes de enero de 2024 -cfr. fs. 139/, corresponde rescindir parcialmente los renglones Nros. 2 y 3 desde el 1ro de enero de 2024 hasta la finalización de la Orden de Compra N°290/23, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos novecientos treinta y seis mil (\$936.000,00). Ello, en punto a lo previsto en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de contrataciones vigente. Atento los incumplimientos incurridos, según detalle de fs. 141/

Que a fs. 140/ luce la Nota de Ingreso N°271/23, constancia de recepción de la garantía de cumplimiento de contrato.

Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 148/156 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 163/168 intervino la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura.

Handwritten signature and initials, possibly "MA" or "MS", in the bottom left corner.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA ✓
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 6185 /24

EXPEDIENTE N° 13-15.250/23 ✓

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura. -

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) ✓ Aplicar un descuento a la firma "Lyse S.A.S." en el renglón N° 1 por las 100 horas no trabajadas en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2023, por un importe de pesos doscientos diez mil treinta con ocho centavos (\$210.030,08). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C.

2°) Aplicar un descuento a la firma "Lyse S.A.S." en el renglón N° 2 por las 60 horas no trabajadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, por un importe de pesos ciento treinta y dos mil doscientos sesenta y tres con cuarenta y nueve centavos (\$132.263,49). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C.

3°) Aplicar un descuento a la firma "Lyse S.A.S." en el renglón N° 3 por las 60 horas no trabajadas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, por un importe de pesos ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos con sesenta y un centavos (\$147.442,61). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C.

4°) Aplicar las multas previstas en el art.

USO OFICIAL

20.5 del P.B.C., a la firma "Lyse S.A.S." por acumulación de reclamos en el renglón N°1:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de septiembre 2023 por la suma de pesos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho (\$31.548.-)

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de noviembre 2023 por la suma de pesos sesenta y tres mil noventa y seis (\$63.096.-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de noviembre/23 por la suma de pesos ciento cinco mil ciento sesenta (\$105.160.-)

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de diciembre 2023 por la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta (\$157.740.-).

5) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C., a la firma "Lyse S.A.S." por acumulación de reclamos en el renglón N° 2:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de septiembre/23 por la suma de pesos veinte mil cuatrocientos noventa (\$20.490.-).

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de septiembre/23 por la suma de pesos cuarenta mil novecientos ochenta (\$40.980.-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de octubre/23 por la suma de pesos sesenta y ocho mil trescientos (\$68.300.-).

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de noviembre 2023 por la suma de pesos ciento dos mil cuatrocientos cincuenta (\$102.450.-).

6) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C., a la firma "Lyse S.A.S." por acumulación de reclamos en el renglón N° 3:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de noviembre/23 por la suma de pesos catorce mil seis cientos diez (\$14.610.-).

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de noviembre/23 por la suma de pesos veintinueve mil doscientos veinte (\$29.220.-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de noviembre/23 por la suma de pesos cuarenta y ocho mil setecientos (\$48.700.-).





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA ✓
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 4185 /24

EXPEDIENTE N° 13-15.250/23 ✓

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de diciembre/23 por la suma de pesos setenta y tres mil cincuenta (\$73.050.-).

7°) Modificar el punto 1°) de la Resolución A.G. N° 278/24, la que quedará redactada de la siguiente manera: "1° Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma LYSE S.A.S, mediante Orden de Compra N°290/23, respecto del Renglón N° 1 por acumulación de 15 reclamos, desde el 7/12/2023. Respecto de los renglones Nros. 2 y 3 desde el 2 de enero de 2024 hasta la finalización de la misma. Según lo previsto en el art. 20°) inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de contrataciones vigente.

8°) Aplicar la perdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos un millón ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ocho (\$1.861.408,00), de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7 del presente acto administrativo. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20°) inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de contrataciones vigente.

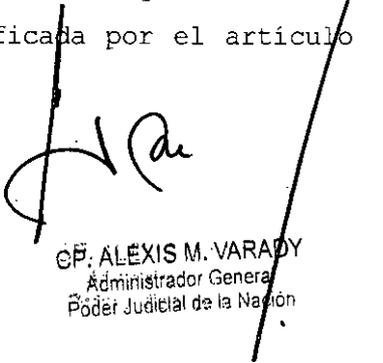
9°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, previo intimación al pago, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito

USO OFICIAL

de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

10°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Unidad de Auditoria Interna, a la Habilidadación del Juzgado Federal de San Juan, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Liquidación de Gastos, División Técnica y al Departamento de Contaduría, División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto-, y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el artículo 23°, apartado d), de la ley 19.549, modificada por el artículo 41° de la ley 27.742.

MB


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación